# ROLETIN



## FICIAL

#### DE LEON DELA PROVINCIA

fultistración.-Intervención de Fondos de la Diputación provincial. - Teléfono 1700 sp. de la Diputación provincial.-Tel, 1916

Nábado 30 de Enero de 1954

Núm. 24

No se publica los domingos ni días festivos. Ejemplar corriente: 75 céntimos. Idem atrasado: 1,50 pesetas. Dichos precios serán incrementados con e 10 por 100 para amortización de empréstitos

## ADMINISTRACION CENTRAL Ministerio de la Gobernación

#### Dirección General de Administración Local

Resolviendo el concurso convocado por Orden de 11 de Julio de 1953 (Bole-tín Oficial del Estado del día 19), para la provisión en propiedad de las plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de primera categoria, y designando definiti-vamente a los señores que se relacionan para las plazas que se indican.

Cumplidos los trámites previstos en la Orden de convocatoria del concurso de Secretarios de primera categoría, de fecha 11 de Julio de 1953; resueltas las reclamaciones interpuestas por algunos concursantes en relación con la valoración de sus propios méritos específicos que les fué asignada en la tabla de puntuaciones, así como los recursos interpuestos contra varios nombramientos provisionales publicados en el Boletín Oficial del Estado de 12 de Diciembre último, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 16 de Diciembre de 1950 y Reglamento de 30 de Mayo de 1952, se han otorgado los nombramientos definitivos de Secretarios de primera categoría, en propiedad, para las plazas que se relacionan y a favor de los concursantes que a continuación se indi-

Provincia de León

Diputación Provincial, D. Florentino Diez González.

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 201 del Re-glamento de 30 de Mayo de 1952, se publica en el Boletín Oficial del Es-tado para conocimiento de los interesados y de las respectivas Corporaciones.

Los concursantes designados deberán tomar posesión del cargo den-

partir del día siguiente al de la publicación de los nombramientos en el Boletín Oficial del Estado, y los Ayuntamientos interesados vendrán obligados a remitir a esta Dirección General, por conducto del respectivo Gobierno Civil, certificación del acta de la toma de posesión del funcionario nombrado, dentro de los cinco días siguientes, como máximo, al en que aquélla tuviere lugar. Transcurrido el plazo fijado sin que el concursante designado tomase posesión del cargo, las Corporaciones darán cuenta asimismo a este Centro, por el conducto antes indi-cado, bien entendido que los funcionarios que se encontraren en este caso se atendrán a lo dispuesto en el apartado séptimo de la Orden de convocatoria del concurso y que las prórrogas de plazo posesorio solamente pueden ser autorizadas por la Dirección General de Administración Local.

Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de estas instrucciones y de la relación de nombramientos definitivos, en lo que afecte a las plazas de sus respectivas provincias, en el «Boletín Oficial» de las mismas, y cuidarán en particular del exacto cumplimiento por parte de las Corporaciones interesadas en lo que se refiere al envío, dentro del plazo señalado, de las certificaciones y comunicaciones relacionadas con la toma de posesión de los funcio-

narios designados. Madrid, 22 de Enero de 1954.—El Director general, José García Hernández.

## Administración provincial

## Gobierno Civil de la provincia de León

CIRCULAR

Las importantes reformas que en el régimen jurídico-económico de las tro del plazo de un mes, contado a Corporaciones Locales ha introdu- dos los recursos a su alcance para

cido la Ley de 3 de Diciembre de 1953, cuyo desarrollo se articula en el Decreto del día 18 del mismo mes (Boletin Oficial del Estado, del 29), han de ser tenidas en cuenta, tanto por los Avuntamientos como por las Diputaciones, teniendo presentes las primeras Circulares que por la Sec-ción Provincial de Administración Local, han sido remitidas a los mis-

En ellas se establecen las directrices generales para la confección de sus respectivos presupuestos ordinarios para el corriente ejercicio, tanto en lo que se refiere a los Ingresos como a los Gastos.

La supresión de los Fondos de las Corporaciones locales, y de Compensación provincial, ha sido sustituída por los arbitrios sobre las Contribuciones Urbana y Rústica y Pecuaria, así como la participación en el arbitrio sobre la Riqueza provincial y el recargo sobre la Contribución Industrial. Asimismo se han concedido, para aquellos Ayuntamientos en los que existan Sociedades Auónimas o Comanditarias no gravadas por la Contribución Industrial y de Comercio, una participación en el arbitrio provincial que grava el producto Neto, de las mismas, y por último el correspondiente a la Prestación Personal y de Transportes, se ha transformado para aquellos Municipios inferiores a 10.000 habitantes y para las Entidades Locales Menores, en un recurso de carácter ordinario a los fines indicados.

Asimismo, se autoriza tanto a los Ayuntamientos como a las Diputaciones, para que puedan acudir ante el Gobierno, proponiendo un régimen especial de carta económica, si los recursos concedidos no permitieran satisfacer las necesida-des normales de estas Corpora-

Y como colofón, se concede el Re-curso nivelador, del que podrán hacer uso los Municipios menores de 20.000 habitantes, a cargo de las Di-putaciones, cuando establecidos togren con otros medios la nivelación de sus presupuestos ordinarios.

Para ello es preciso, que las Corporaciones afectadas, realicen un es-tudio detenido de sus ingresos anteriores y de los que ahora se les conceden; de las cargas que se suprimen. y de los gastos voluntarios, teniendo muy presente las prescripciones del Decreto (artículos 40 y siguientes) desarrollando la Ley, ya que la petición del Recurso Nivela-dor, a cargo de la Diputación, exigirá la depuración del anteproyecto, toda vez que el montante de los saldos de dicho carácter a obtener por los Ayuntamientos, habrá de tener reflejo en las imposiciones provinciales.

Nivelación presupuestaria.-Por los motivos expuestos, y teniendo en cuenta que las modalidades de la cooperación ampliamente admitidas, tratan de facilitar la elevación del nivel de vida de los municipios españoles y la mejora de las actuales. condiciones del medio rural, en el que tanto interés tiene S. E. el Jefe del Estado, y que puede ser resuelto a través de este régimen de descentralización económica, los Ayuntamientos afectados deberán cubrir sus obligaciones con riguroso sentido de austeridad evitando toda tendencia que pudiera constituir una carga permanente o excesiva, no sólo para la Diputación, sino para la riqueza provincial que en definitiva es la que habrá de soportar tales estados deficitarios.

Censura de cuentas municipales. -Una de las reformas que más destacan, es la del sistema de censura de cuentas correspondientes a los Municipios de menos de 20.000 habitantes.

El montaje de la Comisión de censura de cuentas, tendrá lugar a través de 1954, para que en 1955 inicie su cometido con el estudio de las del presupuesto anterior, que será el primero de los que se sometan a la aprobación.

En su virtud, las Corporaciones locales deberán adoptar su gestión a normas de la máxima corrección legal, evitando así los perjuicios y di-ficultades que puedan derivarse de la actuación del organismo censor de sus cuentas generales.

Cargas por servicios del Estado.— Con evidente sacrificio, el Gobierno ha accedido a la petición de las Cortes, encaminada a conseguir una desgravación de las cargas que pesan sobre los presupuestos locales. y que tienen por finalidad costear o subvencionar servicios de la Administración general del Estado.

El alcance de esta liberación y la forma en que tendrá lugar, se concretan en el Decreto de 18 de Diciembre próximo pasado, (disposi-ción adicional 2.º) señalando que la

cubrir los gastos obligatorios, no lo- supresión de estas obligaciones es con «Eléctricas Leonesas, S. A.» en absoluta en beneficio exclusivo de funcionamiento a esta tensión las Entidades locales. Por tanto, las Corporaciones no podrán directa ni indirectamente, bajo ningún con-cepto, restablecerlas ni transformarlas en asignaciones, indemnizaciones, gastos de material o de cualquier otra clase, en atención a que el Ministerio de Hacienda se hará cargo del pago de dichas obligaciones, siendo criterio derivado de la Ley, que las Corporaciones se abstendran totalmente de hacer pago alguno en relación con dichos servicios.

No obstante y no siendo posible habilitar los créditos necesarios sin los datos precisos que han de ser debidamente recopilados y estudiados por los distintos Departamentos Ministeriales, los Ayuntamientos deberán satisfacer durante el primer trimestre del ejercicio actual y en calidad de anticipo las cantidades que sean necesarias para cubrir los gastos de todas las cargas Estatales señaladas en el apartado 4.º de la disposición adicional segunda del Decreto del Ministerio de la Gobernación del 18 de Diciembre de 1953. León, 28 de Enero de 1954,

El Gobernador Civil, J. V. Barquero

## Delegación de Industria de León

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de C.A.M.P.S.A., domiciliada en Ponferrada en solicitud de autorización para construir una caseta de transformación de 10 KVA. y linea de conexión a 10.000 220 127 V. para los depósitos de Campsa en Ponferrada, v cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes:

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a C.A.M.P.S.A. la construcción del transformador y línea de conexión solicitados.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de No-viembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la Orden Ministerial de 12 de especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de notificación al interesado.

2.ª La instalación de referencia se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente.

3.ª Queda autorizada la utilización de la tensión nominal de 10,000

4." Beta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta al cumplimiento de las condiciones reglamentarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes

5.ª El peticionario dará cuenta a esta Delegación de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumpli. miento por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales, quedando con posterioridad obligado a solicitar de la Delegación Técnica de Restriccio. nes de la Zona, la prestación del servicio, acompañando a la solicitud una copia del acta mencionada.

La autorización del suministro se concederá o no, de acuerdo con las disponibilidades de energía del mo-

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

7.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.ª y 5.ª de la Orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de Febrero de 1949.

León, 4 de Enero de 1954.-El Ingeniero Jefe, Antonio Martin Santos. Núm. 51.-138,60 ptas.

## Distrito Minero de Leon

Don José Silvariño González, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por D. Ernesto Vega Sánchez, vecino de Vega de Valcárcel, se ha presentado en esta Jefatura el día 14 del mes de Noviembre, a las doce horas y cinco minu-Septiembre del mismo año, y las tos, una solicitud de permiso de investigación de hierro, de 390 pertenencias, llamado «Los Venancios», sito en el paraje Las Pozas, del término de La Braña y Paraxis, Ayun-tamiento de Vega de Valcárcel y Bal-

Hace la designación de las citadas 390 pertenencias en la forma sigaiente:

Se tomará como punto de partida el centro de la Peña Matacarneiro, situada a la margen izquierda del camino vecinal que conduce desde voltios, en atención a que la instala. Villas Marín y Paraxis al Comeal, en ción proyectada ha de conectarse término de La Braña, al sitio de La

Bouzas, y desde allí se medirán 600 metros al Oeste y se colocará una estaca auxiliar; de ésta se medirán 300 metros al Sur y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta 1.500 metros al Este y se colocará la 2.º; de ésta 2.600 metros al Norte y se colocará la 3.º; de ésta 1.500 metros al Oeste y se colocará la 4.º, y desde ésta con 2.300 metros al Sur se llegará a la estaca auxiliar, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias cuya investigación se solicita.

Presentados los documentos señalados en el artículo 10 de la Ley de Minas y admitido definitivamente dicho permiso de investigación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la citada Ley de Minas, se anuncia para que en el plazo de treinta días naturales puedan presentar los que se consideren perjudicados sus oposiciones en instancia dirigida al Jefe del Distrito Minero.

El expediente tiene el núm. 11.945. León, 20 de Enero de 1954.—José Silvariño. 283

## Administración municipal

Ayuntamiento de Valdepiélago

Aprobadas por esta Corporación las Ordenanzas que autoriza la Ley de Bases de 3 de Diciembre de 1953, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 18 de Diciembre y que no figuraban en los de este Ayuntamiento y que son los siguientes:

Recargo sobre la contribución In-

dustrial, 25 por 100.

Id. sobre la riqueza Rústica y Pecuaria, 8,96 por 100.

Id. sobre la riqueza Urbana, 17,20 por 100.

Id participación en la riqueza

provincial, 10 por 100 Id. arbitrio provincial sobre el pro-

ducto neto. 25 por 100.

Valdepiélago, 25 de Enerode 1954.-El Alcalde, P. O., (ilegible. 372

#### Aguntamiento de Joara

Se hallan expuestas al público, durante quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las Ordenanzas municipales que con arreglo a la Ley de 3 de Diciembre de 1953, modifica la de Bases de Régimen Local de 17 de Julio de 1945, correspondientes al recargo sobre las cuotas del Tesoro en la contribución industrial; arbitrio sobre las riquezas rústica y pecuaria, y sobre urbana; recargo sobre las cuotas del arbitrio provincial que grava el producto neto de las explotaciones industriales y comerciales de Sociedades y Compañías, y sobre participación en la recaudación que realice la Diputación provincial en este tér-

Bouzas, y desde allí se medirán 600 metros al Oeste y se colocará una estaca auxiliar; de ésta se medirán puedan examinarlas y presentar las reclamaciones que se consideren pertinentes, siendo las que se presenten, por escrito, ya que no serán admitidas de otra forma.

Joara, 25 de Enero de 1954.—El Alcalde, Domingo Velasco. 386

#### Ayuntamiento de Valverde Enrique

Para ser examinadas y oír reclamaciones, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, las Ordenanzas Municipales que han de regular los arbitrios establecidos por la Ley de Bases y Decreto de 3 y 18 de Diciembre de 1953, que han de regir en el año de 1954 y que a continuación se relacionan:

Recargo sobre la contribución industrial

Recargo-arbitrio sobre la riqueza

Arbitrio sobre la riqueza rústica y pecuaria.

Participación en el arbitrio sobrə

la riqueza provincial. Recargo en el arbitrio provincial

sobre el producto neto. Valverde Enrique, a 25 de Enero de 1954.—El Alcalde, (ilegible). 387

#### Ayuntamiento de Castrocontrigo

Aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas que se relacionan a continuación, que han de nutrir el presupuesto de 1954, se hallan de manifiesto al público en Secretaría, por el plazo de quince días, para oir reclamaciones.

Ordenanzas y exacciones que se

Sobre participación en el arbitrio sobre la riqueza provicial. 10 por 100.

Recargo sobre el líquido imponible de rústica y pecuaria. 8,96 por 100 Recargo sobre el líquido imponi-

ble de riqueza urbana, 9,46 por 100. Ordenanzas de exacciones que se modifican:

Recargo del 25 por 100 sobre la cuota del Tesoro de la contribución industrial y patente de automóviles.

Ordenanzas y exacciones que se prorrogan:

Sobre construcciones; arbitrio no fiscal sobre consumiciones en tabernas; sobre ocupación de la vía pública; de timbre municipal; venta en ambulancia, derechos locación en ferias y mercados; sobre consumos de lujo; usos y consumos, sobre vinos corrientes; participación del 10 por 100 de rústica y pecuaria; arbitrio municipal sobre vinos; derecho tasa por reconocimiento sanitario de reses porcinas, y arbitrio municipal sobre consumo de carnes frescas y saladas; prestación personal y de transportes.

ción en la recaudación que realice Castrocontrigo, a 25 de Enero la Diputación provincial en este térde 1954.—El Alcalde, (ilegible). 373

#### Ayuntamiento de Castrocalbón

Aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas fiscales que se detallan, se exponen al público durante el plazo de quince días, para que puedan ser examinadas y contra las mismas puedan presentarse las reclamaciones pertinentes.

Recargo sobre la contribución industrial y de comercio, 25 por 100.

Arbitrio sobre la riqueza urbana, 17,20 por 100.

Arbit io sobre la riqueza rústica y pecuaria, 8,96 por 100.

Participación en el arbitrio sobre la riqueza provincial, 10 por 100.

Todas ellas formadas de conformidad a lo dispuesto en la Ley de 3 de Diciembre de 1953.

Castrocalbón, 22 de Enero de 1954.-El Alcalde, (ilegible. 360

#### Ayuntamiento de Vegamián

Aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas de los arbitrios creados por la Ley de 3 de Diciembre de 1953 y Decreto de 18 de igual mes y año, que a continuación se detallan, se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días, durante los cuales podrán formularse reclamaciones.

Recargo sobre la contribución industrial y de comercio, 25 por 100. Arbitrio sobre la riqueza rústica y

pecuaria.

Arbitrio sobre la riqueza urbana.

De la participación del 10 por 100
de los ingresos que la Diputación
obtenga sobre la riqueza en este
Municipio.

Recargo en el arbitrio provincial sobre el producto neto, 25 por 100.

Vegamian, 22 de Enero de 1954.— El Alcalde, Elías Bayón. 361

#### Ayuntamiento de Pobladura de Pelayo Garcia

Se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal, por espacio de diez días y para oir reclamaciones, las Ordenanzas municipales confeccionadas de conformidad con al Decreto 18 de Diciembre de 1953, que a continuación se relacionan:

Arbitrio sobre la riqueza rústica y pecuaria.

Arbitrio sobre la riqueza urbana. Recargo sobre la contribución industrial.

Participación en el arbitrio sobre la riqueza provincial.

Recargo en el arbitrio provincial sobre el producto neto.

Arbitrio sobre perros. Sobre saca de arenas.

Sobre ocupación de la vía pública. Pobladura de Pelayo García, 10 de Euero de 1954.—El Alcalde, Daniel Marcos. 355

#### Ayuntamiento de Matanza

En la Secretaria de este Ayuntamiento y por espacio de quince días se hallan de manifiesto al público, para oir reclamaciones, las Orde nanzas que al final se indican, con efectos desde 1.º de Enero de 1954, formadas de acuerdo con la Ley de 3 de Diciembre de 1953, y Decreto de 18 del mismo.

Del arbitrio sobre la riqueza rústica y pecuaria.

Arbitrios sobre riqueza urbana,

Sobre la participación del 10 per 100 en el arbitrio sobre la riqueza provincial.

Para la exacción sobre la contribución industrial.

Matanza, 20 de Enerode 1954. - El Alcalde, Faustino García.

#### Ayuntamiento de Grajal de Campos

Aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas que a continuación se expresan, formadas de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 18 de Diciembre último, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, para oir reclamaciones.

Recargo del 25 por 100 en la contribución industrial.

Del arbitrio sobre la riqueza urbana.

Del arbitrio sobre la riqueza rústica y pecuaria.

Sobre la participación en el arbitrio sobre la riqueza provincial.

Grajal de Campos, a 22 de Enero de 1954.-El Alcalde, Bernardo Guerrero.

#### Ayuntamiento de

#### Santa Cristina de Valmadrigal

Aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas formadas de acuerdo con las disposiciones del Decreto de 18 de Diciembre último, y que a continuación se relacionan, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por es-pacio de quince días para oir reclamaciones.

Sobre el recargo municipal del 25 por 100 de la contribución indus-

Sobre la participación del 10 por 100 de la recaudación que realice la Diputación Provincial por impuesto sobre la riqueza radicante en este término municipal.

Del arbitrio sobre la riqueza rús-

tica y pecuaria. Del arbitrio sobre la riqueza ur-

Santa Cristina de Valmadrigal, 25 de Enero de 1954.-El Alcalde, (ilegible).

## Administración de lusticia

Jazgado de primera instancia de Sahagun

Don Marcelo Fernández Nieto, Juez de primera instancia de Sahagún

y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se siguen autos de juicio ejecutivo, hoy en ejecución de sentencia, promovidos por el Procu-rador D. Antonino Sánchez Sánchez en nombre y representación de don Francisco Gutiérrez Rodríguez, vecino de Cistierna, contra D. Enrique Celorio Celorio, de esta vecindad, sobre reclamación de veinticinco mil seiscientas noventa y dos pesetas de principal, intereses y costas, en cuyos autos se embargó como de la propiedad del expresado deudor, tasó y se sacan a pública y segunda subasta, por término de veinte días, el siguiente inmueble:

Una finca rústica, sita en término de esta villa, al pago de San Francisco, de una hectárea, cuatro áreas y veinte centiáreas; linda: Este y Sur, herederos de Vicente Arias; Oeste, camino de San Pedro de las Dueñas, hoy carretera, y Norte, con la cerca de San Francisco, en cuya finca se hallan instalados tres tendejones para la industria de tejera a que está destinada indicada finca, así como un horno para la fabricación de ladrillo y teja, todo lo cual ha sido tasado pericialmente en la cantidad de cuarenta y seis mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día veinticuatro de Febrero próximo, a las trece horas, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la misma habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento que sirve de tipo para esta segunda subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho avalúo; que no existen títulos de propiedad ni ha sido suplida su falta. por lo que el rematante habrá de conformarse con la escritura que al efecto se le otorgue, y que podrá ha-cerse a calidad de ceder a un ter-

Dado en Sahagún, a veintiuno de Enero de mil novecientos cincuenta cuatro. - Marcelo Fernández - El Secretario, (ilegible).

Núm. 72.—97,35 ptas.

## Cédula de requerimiento

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de 1.ª Instancia núm. 1 de esta Capital, en autos de juicio ejecutivo, seguidos a instancia de don Florentino Rodríguez Balbuena, de este domicilio, contra los desconoci-dos herederos de D. José Alonso Sáenz, per medio de la presente se requiere a expresados herederos desconocidos, para que dentro del tér-

mino de tercero día otorguen a favor de D. Adrián de la Arada Martinez, la oportuna escritura de venta de las fincas siguientes: «Una parcelade terreno, en término municipal de Canillejas, manzana 105 de la Ciudad Lineal, letra F, núm. 13 y 14, y finca urbana denominada «Villa Mariana», sita en Tetuán de las Victorias; apercibidos de que en otro caso será otorgada de oficio por el Juz-

León a veinte de Enero de mil no. vecientos cincuenta y cuatro -Secretario, Valentin Fernández.

Núm. 71-42,90 ptas.

#### Cédula de emplazamiento

El Sr. Juez de primera instancia de Villafranca del Bierzo y su parti-do, por providencia del 21 de Noviembre último, admitió a trámite la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía, promovido el Procu-rador D. Luis López Laguna, en re-presentación de D. Diego Pérez Campanario, vecino de Madrid y de la sociedad mercantil «Antracitas de Fabero, S. A.», con domicilio social en Madrid, contra D. Antonio López Boto y otros, sobre elevación a escritura pública de un contrato privado de arrendamiento de varias minas y otros extremos, y ha dispuesto hacer un segundo llamamiento a los demandados que no han comparecido, para que en término improrrogable de seis días lo verifiquen, personándose en los autos por medio de Procurador.

Y para que sirva de segundo emplazamiento en forma a los demandados herederos del extinto D. Marcelino Suárez González, vecino que fué de Barco de Valdeorras, cuyos nombres, circunstancias y domici-lios se desconocen, y a D. Bienvenido Suárez González, de ignorado domicilio, apercibidos que de no comparecer en dicho plazo de seis días les parará el perjuicio procedente en derecho y serán declarados en rebeldía, pongo la presente en Villafranca del Bierzo, a veintidos de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.-El Secretario, Pedro Fernández.

Núm 75.-66,00 ptas.

## ANUNCIO PARTICULAR

## Banco Español de Crédito

(Sucursal de León)

Habiéndose extraviado la Libreia de Caja de Ahorros n.º 2229 de nuestra Sucursal de Valencia de Don Juan, se anuncia, haciendo constar, que si en el plazo de quince días contados a partir de la fecha del presente anuncio, no se presente re clamación, procederemos a extender duplicado de la misma.

EL DIRECTOR. Núm. 73.—19,80 ptas.

391